TRIBUNALES AGRARIOS

COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO
TRIBUNALES AGRARIOS

ACUERDO GENERAL 21/2024 POR EL QUE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO APROBÓ EL CÓDIGO DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Considerando que el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México fue adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C., en la Quinta Asamblea General Ordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil diez, con el fin de "concebir los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y los mecanismos para su evaluación y seguimiento".[1]

II. Tomando en cuenta que el Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios, en cumplimiento a lo establecido en su Estatuto[2], aprobó en sesión de treinta de enero de dos mil veinte, la elaboración del *Código de Equidad de Género de los Tribunales Agrarios de la República Mexicana*[3] con la finalidad de propiciar la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, así como institucionalizar y transversalizar dicha perspectiva en su funcionamiento interno.

III. Reconociendo que el citado *Código de Equidad de Género* expresa entre otras cosas que:

1https://pactonacionalporlajusticiadegenero.org.mx/wp-content/uploads/2022/10/Pacto_Para_Introducir_la_Perspectiva_de_Genero-1.pdf

[2] Antes de su reforma en 2021, el Estatuto refería en sus Disposiciones: **PRIMERA.** En cumplimiento con lo establecido por el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, fue creado el Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios. El Estatuto establece los lineamientos bajo los cuales opera el citado Comité. **SEGUNDA.** El Comité es el órgano encargado de determinar, supervisar, monitorear y evaluar las estrategias que los tribunales agrarios desarrollen, en cumplimiento de lo establecido en el pacto, las cuales consisten en propiciar la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, así como institucionalizar y transversalizar dicha perspectiva en su funcionamiento interno. **TERCERA.** Corresponde al Comité la aplicación de lo establecido en el presente estatuto, así como su reforma, interpretación y definición de sus alcances.

[3] Dicho mandato fue reiterado por el pleno del Tribunal Superior Agrario en la sesión administrativa de 8 de marzo de 2021, mediante el Acuerdo 12/2021.

"Todas las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto Constitucionales. Asimismo, está en su deber incorporar los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en su labor jurisdiccional, de acuerdo con la jerarquía normativa asignada por el artículo 133 Constitucional.

Por lo que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.[4] Y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció tal obligación para los operadores de justicia.[5]

Que los Tribunales Agrarios son órganos constitucionales autónomos integrantes del Estado Mexicano, con jurisdicción federal creados con base en el Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 6 de enero de 1992.[6]

Por lo que quienes laboran en los Tribunales Agrarios deben ser garantes de su cumplimiento y colaborar con el ejemplo, para la construcción de un estado libre y democrático."

---

[4] La Convención en su artículo 2, inciso c), establece que "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ...c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación." INMUJERES, México, *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*.

[5] Época: Décima Época; Registro: 2013866; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 40, marzo de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.); Página: 443; Rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. "la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres —pero que no necesariamente está presente en cada caso—, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

[6] Artículo 27, fracción XIX:"Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente." Párrafo adicionado DOF 06-01-1992

IV. Valorando los aportes del citado Código de Equidad de Género, pero teniendo la necesidad de actualizarlo en diversas disposiciones, al haberse transformado el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, para dar vida al *Pacto por la Justicia de Género*, vigente a partir el 5 de noviembre de 2021 y el que también suscribieron los Tribunales Agrarios.

Uno de los principales aportes del nuevo Pacto es la sustitución del término "equidad" por "igualdad", que en materia de derechos humanos resulta ser un término más adecuado, pues como refiere Alda Facio: "la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal a la que no se pueden sustraer los Estados... el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real. En varias ocasiones el Comité le ha recordado a los Estados parte que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar más bien a una profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres."[7] Lo que debe representar también para los Tribunales Agrarios una mayor y mejor política en la igualdad de género al interior de los mismos y con más razón en el acceso a la justicia.

V. Retomando que los Tribunales Agrarios cuentan con el Programa de Igualdad de Género "*Justicia agraria con perspectiva de género*" aprobado en el año 2022, que desde sus líneas estratégicas y en un franco compromiso para lograr contar con un marco normativo adecuado y actualizado que permita cumplir con las múltiples obligaciones que en la materia tienen, respecto a garantizar la justicia agraria con perspectivas de género e intercultural, se aprueba este nuevo **Código de Igualdad de Género para los Tribunales Agrarios**.

[7] Alda Facio, en su artículo "¿Igualdad y/o Equidad?" en el marco del proyecto "Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe". Proyecto que recibió el apoyo de la Agencia catalana de Cooperació al Desenvolupament, enmarcado en una línea de trabajo del Área de Género del Centro Regional del PNUD, ubicado en la liga https://observatoriomexiquense.edomex.gob.mx/sites/observatoriomexiquense.edomex.gob.mx/files/files/Art%C3%ADculos/Articulo%205%20Igualdad%20y-o%20Equidad.pdf

VI. Este Código materializa así los compromisos planteados en el documento institucional de los Tribunales Agrarios denominado ***Políticas de Igualdad de Género***, el cual contempla un marco normativo mayor, que incluye, entre otros, la reforma constitucional en materia indígena publicada el 30 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que contempla deberes estatales respecto a las mujeres indígenas, entre ellos, garantizar el derecho de acceso a la tierra en igualdad de condiciones que los hombres.

Así, con un compromiso real por la justicia agraria con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, se aprueba el siguiente.

CÓDIGO DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LOS TRIBUNALES AGRARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código tiene como objeto propiciar en los Tribunales Agrarios de México la aplicación de las perspectivas de derechos humanos, género e interculturalidad en las políticas públicas a implementar tanto en el funcionamiento administrativo de los mismos, como en sus funciones jurisdiccionales en la impartición de justicia agraria, y con ello, institucionalizar y transversalizar dichas perspectivas, con el objetivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, erradicando conductas que atenten contra la dignidad humana, la igualdad de género o provoquen discriminación de las personas que laboran en las áreas y en los órganos de impartición de justicia agraria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Código de Igualdad de Género, es de observancia general para todas las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios de base o de confianza; así mismo, aplicará para personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales, y de personal contratado por honorarios o servicios profesionales.

Artículo 3.- Glosario de términos. Para los fines del presente Código se entenderá por:

- **Acoso sexual**. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe una relación de supra-subordinación entre las personas vinculadas, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos y haya o no tocamientos.[8]
- **Categoría sospechosa**. Criterio de distinción que se basa en una característica subjetiva de la persona que, en principio, no guardan relación de razonabilidad con el propósito de la distinción, la que se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".
- **Código de Igualdad de Género**. Código de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios.
- **Comité.** Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios.
- **Discriminación**. Son prácticas, informales o institucionalizadas, que, mediante un trato desigual —o un trato igual que produce resultados desiguales para ciertos grupos sociales—, ocasionan la privación o menoscabo en el acceso a derechos y reproducen la desigualdad social.[9]
- **Discriminación racial o racismo**. Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de "raza" o más bien, por el color de la piel, linaje u origen étnico o nacional que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.[10]

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**, página 68. Consultado en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf

[9] Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas**. Página 34. Consultado en Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas (scjn.gob.mx)

[10] Artículo 1º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, citado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ibid, Pág. 35.

- **Hostigamiento sexual.** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Igualdad de género**. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- **Interseccionalidad.** Es la concurrencia de identidades en una misma persona como raza, clase y género que contribuyen a mayores niveles de privilegio u opresión.

- **Ley Orgánica.** Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- **Paridad.** Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en puestos de poder y de toma de decisiones.
- **Personas servidoras públicas**. Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o una función, o prestan un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas de los Tribunales Agrarios.
- **Perspectiva de género**. Se refiere al enfoque, la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **Perspectiva intercultural.** Se refiere al enfoque, la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de los pueblos y comunidades indígenas, que se pretenden justificar en las diferencias culturales entre dichos pueblos y comunidades con la sociedad nacional, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores históricos- culturales y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad cultural de estos sujetos colectivos de derecho.
- **Pleno.** Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario.

- **Principios.** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos reglamentarios en materia de responsabilidades.

- **Servicio público.** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, que en el caso se concreta en garantizar a la sociedad, por parte de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios, que la justicia sea accesible, pronta y expedita.

- **Tribunal.** Para referirse tanto a los Tribunales Unitarios Agrarios, como al Tribunal Superior Agrario.

- **Tribunal Superior.** Tribunal Superior Agrario.

- **Valores.** Son los principios o cualidades positivas que tiene una persona o un grupo, son virtudes para la armonía en sociedad.

- **Violencia.** Es una de las maneras en la que las personas ejercen poder y control sobre otras.
- **Violencia económica**[11]. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia física**. Suele ser la más visible de todas. Sucede cuando mediante acciones u omisiones se daña externa o internamente el cuerpo de la víctima. Algunos ejemplos pueden ser: empujar, jalar, dar cachetadas o patadas, aventar, dañar con objetos punzocortantes o armas de fuego, etcétera.
- **Violencia laboral.** Se ejerce por las personas que tienen vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de

[11] La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 define diversos tipos de violencia.

lactancia prevista en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

- **Violencia por razón de género.** Es una violencia que busca controlar el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual.[12]
- **Violencia psicológica o emocional**. Consiste en realizar actos que busquen o resulten en controlar, intimidar, menospreciar o tener conductas similares respecto al actuar y decisiones de la víctima. Puede consistir en amenazar, intimidar, coaccionar, insultar, celar, chantajear, humillar, aislar, ignorar y otras conductas que afecten la estabilidad emocional, autoestima o cualquier otra estructura relacionada con la salud psicoemocional.
- **Violencia sexual**. Consiste en aquellas acciones y omisiones que ponen en riesgo o dañan la libertad, integridad y desarrollo psicosexual. Entre las conductas que comprende están el acoso, hostigamiento y violación.

Artículo 4.- Sujetos Obligados. Los sujetos obligados a observar este ordenamiento son las personas servidoras públicas de los Tribunales y tienen la obligación de cumplirlo en el ámbito personal, y cuando tengan personal a su cargo, de realizar acciones encaminadas a que sus subordinados lo observen.

Artículo 5.- Interpretación y aplicación del Código de Igualdad. Para la interpretación y aplicación del Código de Igualdad, el Tribunal Superior Agrario nombrará a quien lo presida y será la instancia encargada de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código, quien, a su vez, de conformidad a su Estatuto, nombrará a quienes lo integren en los términos establecidos.

El Comité de Igualdad de Género estará integrado de acuerdo con la disposición tercera de su Estatuto por:

1. Presidencia. A cargo de una Magistrada o Magistrado integrante del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.
2. Secretaría Técnica. A cargo de una persona designada por la Presidencia del Comité.
3. Cinco representantes regionales de los Tribunales Agrarios. Cada representación se integrará por una persona propietaria y una suplente.

[12] Suprema Corte. Ibid. Pág. 65.

4. Como invitadas especiales podrá asistir la persona titular de la Escuela Judicial Agraria y la de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de los Tribunales Agrarios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS

Artículo 6.- En los Tribunales Agrarios se debe de juzgar con las perspectivas de derechos humanos, de género, de interseccionalidad e intercultural.

Artículo 7.- Las personas juzgadoras deben de analizar y revisar los asuntos que se les platean, para identificar alguna categoría sospechosa, particularmente en razón de género y origen étnico, y con ello evitar la desigualdad, discriminación, racismo y violación de los derechos humanos de las personas justiciables, colectivas o individuales, garantizando su derecho al acceso a la justica en igual de oportunidades.

Artículo 8.- Las personas juzgadoras en materia agraria tienen la obligación de garantizar a las personas justiciables, colectivas e individuales, el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos y libertades fundamentales, entre ellos los derechos agrarios, bajo el principio de igualdad, juzgando con perspectivas de género, interseccionalidad e intercultural, así como de promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencias.

Artículo 9.- Las personas juzgadoras agrarias, así como todas las personas con actividades jurisdiccionales y operativas, deberán brindar atención a las personas justiciables eliminando las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre las personas debido a su sexo, género o etnia.

Artículo 10.- Las personas titulares de los tribunales agrarios deberán dar difusión a los Protocolos y normas en materia de igualdad de género que emitan los Tribunales Agrarios.

Artículo 11.- Las personas titulares de los tribunales agrarios deben realizar acciones para identificar y solucionar los casos de hostigamiento y acoso sexual, así como de todo tipo de violencias, particularmente la violencia laboral, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Las personas juzgadoras agrarias deberán procurar el acondicionamiento de espacios para conciliar las responsabilidades laborales con aquellas que derivan de la maternidad y paternidad.

Artículo 13.- Las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Agrarios deberán promover la participación igualitaria del personal en los programas de capacitación y formación para que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES A LA FUNCIÓN OPERATIVA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS

Artículo 14.- Las personas con facultades administrativas para resolver sobre los cambios de adscripción, deberán sujetarse a los estándares internacionales y nacionales de la perspectiva de género, así como al principio de paridad.

Artículo 15.- Las personas con facultades para resolver sobre la selección, reclutamiento y promoción del personal, deberán observar el principio de paridad en la integración de los cargos en los diferentes niveles, incluyendo los de mando y dirección.

Artículo 16.-. La maternidad no será impedimento para la admisión o promoción laboral de las mujeres, o personas gestantes, ni para condicionar la contratación o permanencia laboral de una mujer o persona gestante. Queda prohibido solicitar certificado de no embarazo, compromiso de no embarazo, o documentos similares.

Artículo 17.- Las personas con facultades para asignar tareas, deben hacerlo desprovistos de estereotipos, perjuicios, o roles de género. Considerando competencias, aptitudes y aspiraciones de las personas, propiciando el desarrollo de un sano clima laboral en favor de la productividad y la igualdad de género.

Artículo 18.-Las personas servidoras públicas que laboren en los tribunales agrarios procurará en todo momento el uso lenguaje incluyente, no discriminatorio o aquel que implique un trato desigual u ofensivo.

Artículo 19.- Las personas servidoras públicas no deberá realizar actos que atente contra la dignidad, la integridad moral o física; la discriminación, así como aquellas acciones que creen un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante. Por lo que tienen estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y

segregación por apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales, o situación migratoria.

Artículo 20.- Las personas que laboran en los tribunales agrarios podrán denunciar las conductas de violencia en cualquiera de sus formas (física, psicológica, sexual, económica, digital, laboral u otra) o por razones de género, así como las conductas de hostigamiento o acoso sexual ante el Comité o cualquier otro servidor público de los Tribunales, quien deberá hacer del conocimiento los hechos al Comité.

Artículo 21.- Las personas servidoras públicas que laboran en los tribunales agrarios que se consideren víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual podrán plantear los hechos a que se refiere el presente Código al Comité para que se les brinde el debido acompañamiento, sin perjuicio de elegir otra vía que consideren más adecuada como al Órgano Interno de Control, entre otros.

Artículo 22.- Las personas servidoras públicas que laboran en los tribunales agrarios deben capacitarse por lo menos dos veces por año en temas relativos a derechos humanos, derechos de las mujeres, perspectiva de género, derecho a la igualdad y no discriminación y derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- Las personas que prestan sus servicios en los tribunales agrarios deben incorporar, en todos los casos que sean aplicables, tanto en el aspecto administrativo como jurisdiccional las perspectivas de derechos humanos, de género, de interseccionalidad e intercultural.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Código fue aprobado en sesión administrativa ordinaria de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica oficial de los Tribunales Agrarios (www.tribunalesagrarios.gob.mx), así como en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Sauceda y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

Maribel Méndez De Lara

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA